

AMIT

TITULO I. CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y FINES

Art. 1. Constitución

Art. 2. Domicilio

Art. 3. Personalidad Jurídica

Art. 4. Duración

Art. 5. Fines de la Asociación

TITULO II. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 6. Órganos de gobierno

Art. 7. La Asamblea General

Art. 8. Las sesiones de la Asamblea

Art. 9. Funciones de la Asamblea General

Art. 10. Composición de la Asamblea General

Art. 11. Acuerdos de Asamblea

Art. 12. La Junta Directiva

Art. 13. La Junta Directiva se reunirá

Art. 14. Funciones de la Junta Directiva

Art. 15. La representación de la Asociación

Art. 16. Funciones de la Presidenta

Art. 17. Funciones de la Vicepresidenta

Art. 18. Funciones de la Secretaria General

Art. 19. Funciones de la Tesorera

TITULO III. DE LAS ASOCIADAS.

Art. 20. Para ser miembro de la Asociación

Art. 21. Sobre Asociadas Institucionales

Art. 22. La falta de pago de la cuota por parte de la asociada

TITULO IV. PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS

Art. 23. Recursos económicos

Art. 24. Disposición de los fondos

TITULO V. DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 25. Para disolver la Asociación

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICION TRANSITORIA

TITULO I. CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y FINES

Art. 1. Constitución. Al amparo del art. 22 de la Constitución Española, Ley de Asociaciones vigente y demás normativa aplicable, se constituye en Madrid, la ASOCIACION DE MUJERES INVESTIGADORAS Y TECNOLOGAS, de ideología no excluyente, integrada por cuantas mujeres deseen participar en ella, acepten los fines y objetivos de la misma y asuman los derechos y deberes como asociadas recogidos en los presentes Estatutos.

Art. 2. Domicilio. La ASOCIACION DE MUJERES INVESTIGADORAS Y TECNOLOGAS fija su domicilio social en Madrid, c/ Pinar 25, pudiendo ser trasladado este domicilio cuantas veces sea necesario, previo acuerdo de la Junta Directiva y pudiéndose establecer las delegaciones y representaciones que se consideren necesarias.

Art. 3. Personalidad Jurídica. La ASOCIACION DE MUJERES INVESTIGADORAS Y TECNOLOGAS tendrá responsabilidad jurídica propia y gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Art. 4. Duración. La ASOCIACION DE MUJERES INVESTIGADORAS Y TECNOLOGAS se constituye por tiempo indefinido, con ámbito de actuación nacional e internacional y sin fines lucrativos.

Art. 5. Constituyen los FINES de la Asociación:

1. Promover el concepto de que mujeres y hombres son igualmente capaces de contribuir a la excelencia intelectual, científica y tecnológica.
2. Promover la idea de que la diversidad de género, como la cultural, contribuye a enriquecer y no a disminuir o entrar en conflicto con la excelencia en esos campos.
3. Promover los objetivos de igualdad de mujeres y hombres en el acceso a la actividad científica, sea en el campo de las Ciencias Naturales o Sociales y Humanidades, y de igualdad en la participación en su desarrollo.
4. Desarrollar acciones de sensibilización sobre situaciones de discriminación para detectar los mecanismos conscientes y subconscientes que llevan a ella.
5. Trabajar por la consecución de la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres investigadoras y tecnólogas en los ambientes público y privado. Las situaciones no igualitarias es improbable que cambien sin nuestra contribución a la reflexión sobre los datos actuales y a tomar acciones correctoras concretas.
6. Trabajar para aumentar el número de mujeres en Ciencia, a todos los niveles de formación y ejercicio profesional, en los ámbitos de las Universidades, los organismos públicos de investigación (Consejo Superior de Investigaciones Científicas y otros), y las empresas.
7. Elaborar recomendaciones, basadas en criterios internacionales, para permitir el avance de las mujeres investigadoras, actualmente estancado en España y otros países de nuestro entorno.
8. Reclamar la paridad en tribunales y comités de selección que adjudiquen puestos de trabajo o promociones en el ámbito público o privado de la investigación científica. En su composición, ningún sexo será menos del 40%. Si existe insuficiente número de mujeres cualificadas en la institución o escalafón correspondientes, invitar a miembros de otras instituciones nacionales o europeas.
9. Recomendar a los tribunales, comités de selección y gestores que se considere deseable, sin detrimento de la excelencia, que el número de mujeres y hombres que obtengan un puesto refleje la proporción de ambos en el colectivo solicitante.
10. Diseñar y divulgar estrategias para eliminar desigualdades de género en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología y las Humanidades. Divulgar información sobre pautas seguidas en países de nuestro entorno y otros más avanzados tecnológicamente y de los recursos utilizados por sus científicas para romper barreras y techos limitantes.
11. Participar con otras organizaciones para la defensa de los derechos de las mujeres y su plena integración laboral y social en todas las áreas de investigación.
12. Colaborar con las administraciones, instituciones y fundaciones nacionales e internacionales para la búsqueda de apoyos a nuestros fines.
13. Representar en todas las ocasiones en las que se considere preciso una acción colectiva de apoyo en defensa de los derechos de las mujeres en Ciencia.

14. Constituir redes de apoyo y asesoramiento a todas las científicas y tecnólogas en España para evitar o denunciar la discriminación, marginación, manipulación y acoso laboral o sexual.
 15. Fomentar en nuestro entorno la visión neutra, no sexista, de la Ciencia, su desarrollo y sus aplicaciones.
 16. Colaborar en los ámbitos autonómico, nacional e internacional para avanzar en aspectos educativos de la Ciencia y la Investigación, sin sesgos de género. Luchar por una Europa que cuente con las investigadoras.
-

TITULO II. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

Art. 6. Los órganos de gobierno de la Asociación son:

- 1- La Asamblea General
 - 2- La Junta Directiva
-

Art. 7. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus resoluciones deberán ser acatadas colectiva e individualmente por todas sus asociadas.

Art. 8. Las sesiones de la Asamblea tendrán el carácter de ordinaria o extraordinaria, de conformidad con los presentes Estatutos. La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año. Será convocada por la Junta Directiva con al menos 20 días de antelación a su celebración, mediante aviso por escrito o correo electrónico a todas sus asociadas, haciendo constar en el mismo el día, lugar y la hora de su celebración, orden del día y documentación oportuna adicional.

La segunda convocatoria se considerará automáticamente media hora después de la primera reseñada.

La Asamblea General Extraordinaria la podrá convocar la Junta Directiva y en el plazo que esta acuerde, por iniciativa propia o a petición de un tercio de las asociadas.

La Junta Directiva podrá invitar a formar parte de la Asamblea, con voz pero sin voto, a aquellas personas, hombres o mujeres, que por su contribución relevante a la defensa de los objetivos de la Asociación, puedan realizar aportaciones de interés a los trabajos de la Asamblea o puedan ser recibidas como asociados/as Ad honorem.

Art. 9. Son funciones de la Asamblea General:

1. La elección de la Junta Directiva.
2. La aprobación de la Memoria anual de gestión a presentar por la Junta Directiva.
3. La aprobación del estado de Cuentas del ejercicio anterior y presupuesto del ejercicio corriente.
4. La aceptación de solicitud de asociadas de número y asociados/as Ad honorem a propuesta de la Junta Directiva.
5. Fijar la cuota de las asociadas.
6. Aprobar la integración de la Asociación en Federaciones o Redes, nacionales e

internacionales.

7. La provisión de vacantes de la Junta Directiva por cese reglamentario y las producidas por otras causas hasta el momento de la sesión.

8. La modificación de los Estatutos de la Asociación.

9. La solicitud de declaración de utilidad pública.

10. La disolución de la Asociación.

11. Cualquier otro acuerdo que no sea contrario a la Ley o a los presentes Estatutos.

Art. 10. La Asamblea General la componen los miembros de la Junta Directiva más todas las asociadas que estén al corriente de pago.

Art. 11. Para que la Asamblea General pueda tomar acuerdos válidos, será necesaria la mayoría simple y que concurra a ella 2/3 de las asociadas (quorum), en primera convocatoria, y en segunda convocatoria la mayoría simple, cualquiera que sea el número de asociadas asistentes.

Art. 12. La Junta Directiva estará formada por Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria General, Tesorera y 5 Vocales.

Art. 13. La Junta Directiva se reunirá in situ al menos dos veces al año, pero podrá hacer tele-reuniones por medios electrónicos con la frecuencia determinada en la primera reunión anual.

Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General por un periodo de tres años, pudiendo ser renovables una vez. Para cesar en un cargo por deseo propio se deberá presentar al resto de la Junta la dimisión escrita, tres meses antes de la fecha efectiva, salvo imposibilidad manifiesta. Si la baja deja un cargo vacante, el resto de la Junta podrá nombrar a una asociada para el cargo en funciones.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Art. 14. Son funciones de la Junta Directiva:

1. La representación permanente de los intereses de la Asociación, de acuerdo con las directrices adoptadas por la Asamblea.
2. Convocar las reuniones de la Asamblea.
3. La gestión y ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
4. La administración del Patrimonio y de los Fondos de la Asociación.
5. Acordar la aceptación, en su caso, de donaciones que se perciban y de solicitud de subvenciones oficiales y privadas que se puedan obtener.
6. Cubrir las vacantes que se produzcan en su seno entre las Asambleas.
7. La constitución de comisiones o grupos de estudio acordes a los fines y necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
8. La redacción de la memoria, balance y presupuestos.
9. La preparación de los planes de trabajo y preparación y mantenimiento de la página web de la Asociación.
10. Redacción del Reglamento de funcionamiento interno a presentar para su aprobación por la

Asamblea.

11. Abrir expedientes y aplicar, en su caso, las sanciones correspondientes a:

- Amonestaciones
- Suspensiones temporales
- Cese en cargos, sean o no electos
- Expulsiones

12. Otorgar a la Presidenta, Vicepresidenta y Secretaria General cuantos poderes sean necesarios para el normal funcionamiento de la Asociación.

13. Presentación para su aprobación de asociados/as Ad Honorem con derecho a voz, pero sin voto.

14. Cualesquiera otras funciones que le delegue la Asamblea o le atribuya el Reglamento.

Art. 15. La representación de la Asociación la ostenta la Presidenta, pudiendo delegar total o parcialmente sus funciones en la Vicepresidenta y/o Secretaria General.

Art. 16. Son funciones de la Presidenta, las siguientes:

1. Presidir y ordenar los debates de la Junta Directiva y la Asamblea
 2. Representar a la Asociación en todos los actos públicos y privados en los que oficialmente participe.
 3. Asumir las delegaciones que le confiera la Junta Directiva.
 4. Actuar como representante legal de la Asociación en todos los actos y contratos en que deba intervenir.
 5. Cualquier otra reconocida por las leyes y el reglamento en vigor.
-

Art. 17. Son funciones de la Vicepresidenta, las siguientes:

1. Asumir las delegaciones de carácter directivo o representativo que le confiera la Presidenta.
 2. Mantenimiento de la página web de la Asociación con la ayuda técnica pertinente.
-

Art. 18. Son funciones de la Secretaria General, las siguientes:

1. La coordinación de las actividades de la Asociación.
 2. Representar por delegación de la Presidenta a la Asociación en cuantos actos sean necesarios.
 3. Custodia de libros, documentos, sellos y registro de la Asociación.
 4. Tenencia de registro de asociadas, con indicación de altas y bajas.
 5. Redactar, junto a la Presidenta y Vicepresidenta, las Actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.
-

Art. 19. Son funciones de la Tesorera, las siguientes:

1. Procurar los fondos de la Asociación y su administración de acuerdo a los mandatos de la Junta Directiva o la Asamblea General.
2. Ejecutar los pagos ordenados por la Presidenta.
3. Dirigir la contabilidad de la Asociación.
4. Redactar el presupuesto anual y balance, que presentará a la Junta Directiva para someterlo a aprobación en la Asamblea General.

TITULO III. DE LAS ASOCIADAS.

Art. 20. Para ser miembro de la Asociación, cada asociada deberá aceptar los fines establecidos en el artículo 5 de los presentes Estatutos, aceptar y cumplir los requisitos establecidos en los Estatutos y abonar la cuota correspondiente establecida por la Junta Directiva.

Será requisito imprescindible para formar parte de la Asociación el estar realizando o haber realizado trabajo investigador, docente o gestor en Ciencia, Tecnología o Humanidades. Las asociadas podrán beneficiarse y participar de todas las actividades que desarrolle la Asociación.

Art. 21. Podrán incorporarse como Asociadas Institucionales, instituciones que acepten y cumplan los presentes Estatutos. Estas Asociadas deberán pagar una cuota entre dos y cinco veces la cuota individual senior, dependiendo de su tamaño.

Art. 22. La falta de pago de la cuota por parte de la asociada, conllevará la pérdida del derecho al voto en la Asamblea de la Asociación.
La falta de pago de tres cuotas anuales consecutivas será motivo de baja en la Asociación. Cualquier asociada que a juicio de la Junta Directiva, desarrolle actividades y acciones contrarias a los fines y al buen crédito de la Asociación, o no cumpla los Estatutos, quedará en suspenso de su condición de asociada, y podrá ser objeto de expediente, y en su caso de baja definitiva.

TITULO IV. PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS.

Art. 23. Para atender a sus fines y formar su patrimonio, la Asociación podrá contar con los siguientes recursos económicos:

1. Las cuotas de las asociadas que serán de 10 euros para asociadas en formación y 30 euros para asociadas senior.
2. Las donaciones que perciba.
3. Las subvenciones oficiales o privadas que logre.
4. Los ingresos derivados de actividades tendentes a la consecución de sus fines, siempre que pasen a formar parte del Patrimonio de la Asociación, y que se hallen autorizados por nuestro ordenamiento jurídico.

El Patrimonio fundacional de la Asociación es de 500 euros.

Art. 24. Los fondos de la Asociación serán depositados en una cuenta de una entidad bancaria, autorizándose para su disposición las firmas de la Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria General y Tesorera, bastando con la firma indistinta de dos de ellas.

TITULO V. DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 25. Para disolver la Asociación, se requerirá el acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada a tal fin, adoptado por una mayoría de dos tercios de las asociadas. En caso de disolución, su patrimonio deberá aplicarse a la realización de actividades de interés general de acuerdo con lo establecido en el Art. 5 de los presentes Estatutos y conforme a lo establecido en la ley de Asociaciones. Todo ello, sin perjuicio de aquellos bienes que al haber sido adquiridos con subvenciones públicas, quedarán afectados a los fines establecidos por las Administraciones correspondientes.

DISPOSICION ADICIONAL.

En caso de conflicto entre asociadas, intervendrá la Junta Directiva, o una comisión de arbitraje nombrada por ella, para su resolución o, si es preciso, actuar judicialmente.

DISPOSICION TRANSITORIA.

La modificación de los presentes Estatutos entrará en vigor a partir de su aprobación en Asamblea General.